## Ley de 11 de enero de 1907

Congreso Nacional.— Se fija el día de la clausura de sus sesiones.

## ISMAEL MONTES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—El día 12 del presente mes á horas 3 p. m., clausurará sus sesiones el Congreso extraordinario, con el ceremonial de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 10 de enero de 1907.

VALENTÍN ABECIA.

ADELIO DEL CASTILLO.

José Carrasco, Senador Secretario.

> Benigno Lara. Diputado Secretario.

Manuel F. Aldana h., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno.—La Paz, á 11 de enero de 1907.

ISMAEL MONTES

Aníbal Capriles.

Ministro de Gobierno y Fomento.